



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2296/2025**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2296/2025

Sujeto Obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicito información sobre licencias,
trámites y documentación
relacionados con un inmueble.

La entrega de información incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Manifestación de obra, adeudo de agua,
atribuciones, parcialmente competente, inmueble,
planos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2296/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2296/2025

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2296/2025**, interpuesto en contra de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diez de julio, mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la persona recurrente con una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172825000622.
2. El quince de julio el Sujeto Obligado, adjunto el oficio PAOT-05-300/UT-900-0896-2025, a través del cual se declaró parcialmente competente para atender la solicitud y remitió la misma ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Civil, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Alcaldía Benito Juárez y la Secretaría de Gestión Integral del Agua, generándose el acuse correspondiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090172825000622

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CMX - Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, CMX - Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, CMX - Alcaldía Benito Juárez, CMX - Secretaría de Gestión Integral del Agua

Fecha de remisión	15/07/2025 12:35:59 PM
Información solicitada	Respecto a la obra y/o inmueble ubicado en Eje Vial 8 Sur Avenida Popocatepetl número 526, Colonia Xoco, C.P. 03330, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, solicito atentamente se sirva informar y expedir copia simple digital de los siguientes documentos: 1.- Licencias de construcción y en su caso las renovaciones obtenidas para desarrollar en el predio citado 2.- Manifestacion de obra 3.- se informe de cualquier procedimiento administrativo respecto al inmueble en cuestión y se informe el estatus que guardan estos 4.- Aviso de terminación de obra respecto a la torre de los departamentos que han sido escriturados y habitados 5.- Autorización de uso y ocupación respecto a la torre de departamentos que se encuentra en el predio citado. 6.- Visto bueno de seguridad y operación respecto a la torre de departamentos que se encuentra en el predio citado 7.- se informe el número de autorización, la fecha de expedición y la vigencia de la Factibilidad de Servicios Hidráulicos que expidió la autoridad competente, cuyo documento se ingresó en el expediente de manifestación de construcción, y en su caso, la recepción y liberación de las obras de reforzamiento hidráulico y sanitario. 8.- estatus de adeudos de la toma de agua que corresponda al predio en cuestión 9.- trámites que se hayan realizado para dictaminar la necesidad o no de la colocación de señales

3. El veintinueve de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio PAOT-05-300/UT-900-0926-2025, a través del cual atendió la solicitud.

4. El cuatro de agosto, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual señaló inconformidad en los siguientes términos:

“La Autoridad se olvidó de agregar a la respuesta el Anexo 1 del que habla la misma.”
(sic)

5. El siete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

6. El trece de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el Oficio Núm. PAOT-05-300/UT-900-1024-2025 y sus anexos, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

7. El veintinueve de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que

se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintinueve de julio**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el **cuatro de agosto**, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

Descontando los días del primer periodo vacacional de este Instituto, mismo que comprenderá los días: **21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto de 2025**, de conformidad con el **acuerdo 6091/SO/04-12/2024**, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la persona recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión de la persona recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **trece de agosto de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la persona recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Contexto. La persona recurrente, solicitó información de un inmueble y su construcción:

“Respecto a la obra y/o inmueble ubicado en Eje Vial 8 Sur Avenida Popocatepetl número 526, Colonia Xoco, C.P. 03330, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, solicito atentamente se sirva informar y expedir copia simple digital de los siguientes documentos:

- 1.- Licencias de construcción y en su caso las renovaciones obtenidas para desarrollar en el predio citado*
- 2.- Manifestación de obra*
- 3.- se informe de cualquier procedimiento administrativo respecto al inmueble en cuestión y se informe el estatus que guardan estos*
- 4.- Aviso de terminación de obra respecto a la torre de los departamentos que han sido escriturados y habitados*
- 5.- Autorización de uso y ocupación respecto a la torre de departamentos que se encuentra en el predio citado.*
- 6.- Visto bueno de seguridad y operación respecto a la torre de departamentos que se encuentra en el predio citado*
- 7.- se informe el número de autorización, la fecha de expedición y la vigencia de la Factibilidad de Servicios Hidráulicos que expidió la autoridad competente, cuyo documento se ingresó en el expediente de manifestación de construcción, y en su caso, la recepción y liberación de las obras de reforzamiento hidráulico y sanitario.*
- 8.- estatus de adeudos de la toma de agua que corresponda al predio en cuestión*
- 9.- trámites que se hayan realizado para dictaminar la necesidad o no de la colocación de señales luminosas en la azotea del edificio de departamentos ubicado en el predio en cuestión, tomando en cuenta la altura del edificio ya que son 32 niveles.*
- 10.- PLANOS ARQUITECTÓNICOS REGISTRADOS Y SELLADOS DE LA TORRE DE DEPARTAMENTOS YA EXISTENTE, ES DECIR PREVIO A ALGUNA MODIFICACION A LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.”*

b) Competencia parcial: El Sujeto Obligado por medio de Unidad de Transparencia, realizó la remisión parcia de la solicitud, al considerarse parcialmente competente para atender la misma:

Ciudad de México, a 14 de julio de 2025
PAOT-05-300/UT-900-0896-2025

**SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud con número de folio 090172825000622, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 10 de julio del año en curso; mediante la cual requiere la siguiente información:

"Respecto a la obra y/o inmueble ubicado en Eje Vial 8 Sur Avenida Popocatepetl número 526, Colonia Xoco, C.P. 03330, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, solicito atentamente se sirva informar y expedir copia simple digital de los siguientes documentos:

- 1.- Licencias de construcción y en su caso las renovaciones obtenidas para desarrollar en el predio citado*
- 2.- Manifestación de obra*
- 3.- se informe de cualquier procedimiento administrativo respecto al inmueble en cuestión y se informe el estatus que guardan estos*
- 4.- Aviso de terminación de obra respecto a la torre de los departamentos que han sido escriturados y habitados*
- 5.- Autorización de uso y ocupación respecto a la torre de departamentos que se encuentra en el predio citado.*
- 6.- Visto bueno de seguridad y operación respecto a la torre de departamentos que se encuentra en el predio citado*
- 7.- se informe el número de autorización, la fecha de expedición y la vigencia de la Factibilidad de Servicios Hidráulicos que expidió la autoridad competente, cuyo documento se ingresó en el expediente de manifestación de construcción, y en su caso, la recepción y liberación de las obras de reforzamiento hidráulico y sanitario.*
- 8.- estatus de adeudos de la toma de agua que corresponda al predio en cuestión*
- 9.- trámites que se hayan realizado para dictaminar la necesidad o no de la colocación de señales luminosas en la azotea del edificio de departamentos ubicado en el predio en cuestión, tomando en cuenta la altura del edificio ya que son 32 niveles.*
- 10.- PLANOS ARQUITECTÓNICOS REGISTRADOS Y SELLADOS DE LA TORRE DE DEPARTAMENTOS YA EXISTENTE, ES DECIR PREVIO A ALGUNA MODIFICACIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN..." (Sic).*

Al respecto, me permito informarle que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México realiza la remisión parcial de su solicitud de información pública folio 090172825000622 en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; es por lo anterior que me permito informarle lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para atender y recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad; así como para, asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes; de conformidad con los artículos 2º y 5º, fracciones I, IX BIS y XVI, de su Ley Orgánica. Cabe señalar que esta Procuraduría no cuenta con facultades para registrar manifestaciones y/o remitir licencias de construcción, así como tampoco para dar trámite al aviso de terminación de obra, autorización de uso y ocupación, visto bueno de seguridad y operación; así como tampoco para determinar los adeudos del servicio de agua ni para autorizar dar trámite a la factibilidad de servicios. Tampoco cuenta con facultades emitir dictámenes en materia de seguridad aeronáutica respecto a la instalación de luminarias en edificios de gran altura; toda vez que lo anterior es competencia de la Alcaldía Benito Juárez, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), de la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA) ¹ y de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (SGIRPC), como se explica en párrafos ulteriores.

2.- En atención a lo anterior, y en apego al Principio de Exhaustividad, y considerando la facultad con que cuenta esta Entidad para recibir y atender denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad, así como para requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria para la substanciación de las investigaciones, además de requerir a las autoridades competentes la realización de visitas de verificación o los actos de inspección; esta Procuraduría como Sujeto Obligado es parcialmente competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Subprocuraduría de Ordenamiento Jurídico**, adscrita a esta Procuraduría la información de su interés; cuya respuesta se le hará llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se refiere a la información que pudiera detentar esta Procuraduría como parte de sus atribuciones de investigación de Denuncias Ciudadanas.

3.- Ahora bien, por lo que se refiere a lo requerido en su solicitud de acceso a la información folio **090172825000622**, me permito informarle lo siguiente:

3.1. En lo que se refiere a sus cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10; me permito informarle que corresponde a las **Alcaldías de la Ciudad de México**, en este caso la **Alcaldía Benito Juárez**, registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos y licencias de construcción de demoliciones correspondientes a su demarcación territorial, así como vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones, edificaciones y desarrollo urbano; además de ordenar al personal especializado en funciones de verificación del **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA)**, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en materias respecto a construcciones, edificaciones y desarrollo urbano, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones, edificaciones y desarrollo urbano; y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción II y VIII, 38 fracción I, y 104 fracción XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 8 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano y 14, apartado B, fracción I, inciso d) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Asimismo, le informo que los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito ante la **Alcaldía correspondiente, en este caso la Alcaldía Benito Juárez**, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. El aviso antes referido deberá ser registrado por la autoridad en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo, junto con la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Asimismo, se debe presentar junto con el aviso de terminación de obra, para el caso de construcciones, ante la Alcaldía correspondiente, en este caso la Alcaldía Benito Juárez, el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de una edificación o instalación, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, en su caso, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). De igual forma, corresponde a la **Alcaldía Benito Juárez**, autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación total o parcial, o uso de una instalación, predio o edificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción VIII del Reglamento de Construcciones.

En materia de uso de suelo, me permito informarle que corresponde al **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA)** practicar las visitas de verificación, principalmente en materia de desarrollo urbano y uso del suelo, siendo la autoridad encargada de ordenar y ejecutar las medidas de seguridad (dentro de las cuales se encuentran los sellos de clausura) e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora, de conformidad artículo 14, apartado A, fracción I inciso c), II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

3.2. En lo que respecta a sus cuestionamientos 7 y 8; me permito informarle que corresponde al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX)**, ahora sectorizado a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA), órgano desconcentrado de la

2

Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), dictaminar la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación, ya tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 4 fracción XV, 7 y 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 303, 311 fracciones I, IX y 312 fracción II del Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 35 fracción X y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3.3. Finalmente, por lo que hace al cuestionamiento 9; se informa que corresponde a la **Alcaldía Benito Juárez**, identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto a las condiciones de Riesgo de sitios, inmuebles o actividades. Asimismo, corresponde a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (SGIRPC)**, realizar y emitir las opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción XXXVIII y 15 fracción XII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud ha sido remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las autoridades competentes para entregar la información de su interés que son: la **Alcaldía Benito Juárez**, el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA)**, la **Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA)** y la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (SGIRPC)**; por lo anterior por tratarse del Sujeto Obligado competente para proporcionar la información por usted requerida. Asimismo, se le proporcionan los datos del Responsable de la Unidad de Transparencia, en caso de que requiera contactarla para el seguimiento de su solicitud:

- **Alcaldía de Benito Juárez**, cuyo Responsable es Lesslie Rosas Viveros, ubicada en Municipio Libre esq. División del Norte No. 11, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310, Alcaldía de Benito Juárez, al teléfono 55 5422-5300 ext. 5598 o bien al correo electrónico: oiipbenitojuarez@hotmail.com
- **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA)**; cuyo Responsable es la Lic. Elsa Luz María Díaz Ceja, ubicada Carolina 132, colonia Noche Buena, C.P. 03720 Alcaldía Benito Juárez, al teléfono 5547377700, ext. 1460 y 1653 o bien al correo electrónico: oiip.inveadf@cdmx.gob.mx
- **Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA)**, cuyo Responsable es el Lic. Luis Jareth Vargas Paniagua, ubicado en Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, al teléfono 5590174603 Ext. 1418 y 1421 o bien al correo electrónico ut@sacmex.cdmx.gob.mx

La presente remisión parcial, se realiza a la **Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA)**, en apego a las disposiciones contenidas en el "Decreto por el que se reforma la fracción IX, se adicionan las fracciones II Bis, VIII Bis, XIII Bis, XVIII y se deroga la fracción VI al artículo 16; se reforman el párrafo primero y las fracciones II, XXIV y XXXIX, se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI y se derogan las fracciones XXV y XXVI y XXXVIII Bis al artículo 26; se reforman el párrafo primero y la fracción XXVIII, se derogan las fracciones XX y XXIV y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, al artículo 31; se reforman el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 34; se reforma el primer párrafo, se derogan las fracciones X, XI y XIX del artículo 35; se reforma el primer párrafo y la fracción XXXII, se deroga la fracción XXIX y se le adicionan las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 43; y se adicionan los artículos 27 Bis, 31 Bis y 42 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de octubre de 2024, en cuyo **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO** se dispone que "Los asuntos y trámites administrativos que con motivo de este decreto deban pasar del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado y serán substanciados por la nueva dependencia de adscripción según corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables."; asimismo, en su **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO** se dispone que "Las disposiciones, lineamientos, criterios y demás normativa expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, deberán continuar vigentes en lo que no se oponga al presente Decreto, en tanto la Secretaría de Gestión Integral del Agua determine su modificación o abrogación."; así como también a lo dispuesto en el **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO TRANSITORIO que establece que "El Sistema de Aguas de la Ciudad de México quedará sectorizado a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ejerciendo las facultades que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables."

- Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (SGIRPC); cuyo Responsable es la Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo, ubicada en Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, al teléfono 55 2583 6927 o bien al correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx.

Me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, **correo electrónico** la presente remisión parcial, ha sido enviada al correo electrónico proporcionado en su solicitud, por lo que se solicita acuse de recibido por la misma vía; por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de máxima publicidad, el presente oficio de remisión parcial, ha sido enviado a través del **Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia**.

Cabe señalar, que la presente remisión parcial se encuentra en formato PDF, es decir, requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión del documento, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la remisión parcial brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio, se presentara algún problema respecto a su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Lic. Wendy Sarahi Reyna Cruz, Lic. Roberto Hostilio Tejada Franco y la CC. Jadid Lizbeth Román Sumano, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente remisión parcial o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE



MTRA. FABIOLA ALEXANDRA ROUGERIO COBOS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado respondió a los requerimientos que son de su competencia, en los siguientes términos:

Ciudad de México a 22 de julio de 2025
PAOT-05-300/UT-900-0926-2025

**SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud con número de folio 090172825000622, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI el día 09 de junio del 2025; mediante la cual requiere la siguiente información:

"Respecto a la obra y/o inmueble ubicado en Eje Vial 8 Sur Avenida Popocatepetl número 526, Colonia Xoco, C.P. 03330, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, solicito atentamente se sirva informar y expedir copia simple digital de los siguientes documentos:

- 1.- Licencias de construcción y en su caso las renovaciones obtenidas para desarrollar en el predio citado*
- 2.- Manifestación de obra*
- 3.- se informe de cualquier procedimiento administrativo respecto al inmueble en cuestión y se informe el estatus que guardan estos*
- 4.- Aviso de terminación de obra respecto a la torre de los departamentos que han sido escriturados y habitados*
- 5.- Autorización de uso y ocupación respecto a la torre de departamentos que se encuentra en el predio citado.*
- 6.- Visto bueno de seguridad y operación respecto a la torre de departamentos que se encuentra en el predio citado*
- 7.- se informe el número de autorización, la fecha de expedición y la vigencia de la Factibilidad de Servicios Hidráulicos que expidió la autoridad competente, cuyo documento se ingresó en el expediente de manifestación de construcción, y en su caso, la recepción y liberación de las obras de reforzamiento hidráulico y sanitario.*
- 8.- estatus de adeudos de la toma de agua que corresponda al predio en cuestión*
- 9.- trámites que se hayan realizado para dictaminar la necesidad o no de la colocación de señales luminosas en la azotea del edificio de departamentos ubicado en el predio en cuestión, tomando en cuenta la altura del edificio y que son 32 niveles.*
- 10.- PLANOS ARQUITECTÓNICOS REGISTRADOS Y SELLADOS DE LA TORRE DE DEPARTAMENTOS YA EXISTENTE, ES DECIR PREVIO A ALGUNA MODIFICACIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN" (Sic).*

Al respecto, y en apego a lo dispuesto en el ACUERDO 6091/SO/04-12/2024 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2025 y enero de 2026, para actos y procedimientos que se indican, competencia de ese Instituto; y al cual se adhirió la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (PAOT); por lo que esta Procuraduría da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es por lo anterior que me permito informarle lo siguiente:

1.- Ahora bien, en seguimiento al oficio con número de folio PAOT-05-300/UT-900-0896-2025 de fecha 14 de julio de 2025, a través del cual, esta Procuraduría hizo de su conocimiento que se realizó la remisión parcial de la solicitud folio 090172825000622, en tiempo y forma, a las autoridades competente para brindar la información por usted solicitada dentro del ámbito de su competencia, en el caso que nos ocupa son la Alcaldía Benito Juárez, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA) ¹ y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (SGIRPC); asimismo, se le informó que esta Unidad de Transparencia solicitó a Subprocuradora de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, se sirviera buscar si en sus archivos pudiera detentar la información de su interés, en el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de que dicha respuesta se hiciera llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley en cita, en lo que se refiere a la información que detenta esta Procuraduría.

2.- En atención a lo anterior, me permito informarle que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, remitió a esta Unidad de Transparencia la Nota folio PAOT/300-000550-2025 de fecha 16 de julio de 2025, a través del cual da respuesta a su solicitud, misma que se adjunta al presente identificado como Anexo I.

Por lo antes citado, sirvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo I** archivo electrónico en formato PDF correspondiente la Atenta Nota **PAOT/300-000550-2025** de fecha 16 de julio de 2025, al que hace referencia la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial en su respuesta.

Cabe señalar, que la presente respuesta, así como el archivo electrónico antes señalado, identificado como **Anexo I** se encuentran en formato PDF, es decir, requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, **correo electrónico** la presente respuesta de remisión y sugerencia, ha sido enviada al correo electrónico proporcionado en su solicitud, por lo que se solicita acuse de recibido por la misma vía; por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de máxima publicidad, el presente oficio de remisión y sugerencia, ha sido enviado a través del **Sistema de Solicitudes a la Información SISAI**, de la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, y el archivo electrónico identificado como **Anexo I** se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos y los CC. Jadid Lizbeth Román Sumano y Manuel Monroy Vázquez, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MTRA. FABIOLA ALEXANDRA ROUGERIO COBOS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cc.c.e.p.- Mtra. Suadd Angélica Pérez Russ.- Subprocuradora de Asuntos Jurídicos de la PAOT. Para su conocimiento.
JLRS

d) Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente planteo como **-único agravio-**, la entrega de información incompleta, dado que, se omitió entregar el anexo I, referido en el oficio de repuesta del Sujeto Obligado.

Cabe señalar que la persona recurrente **no se inconformó** por la determinación de **competencia parcial** realizada por el Sujeto Obligado, respecto a las remisiones realizadas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Alcaldía Benito Juárez y la Secretaría de Gestión Integral del Agua, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁵**, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”⁶**

f) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

- El Sujeto Obligado menciona ser un organismo de atribuciones ambientales encargada de la defensa del derecho a un ambiente sano y a un territorio ordenado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- En apego al principio de exhaustividad y máxima publicidad, el Sujeto Obligado, durante la etapa de alegatos, remitió el Anexo I, correspondiente al oficio **PAOT/300/000550-2025**, mismo que se refirió en la respuesta inicial, como se muestra a continuación:



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Ciudad de México a **16 JUL 2025**

NOTA: PAOT/300-~~000550~~-2025

ATENTA NOTA

PARA: MTRA. FABIOLA ALEXANDRA ROUGERIO COBOS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE: D.A.H. ISAURO GARCÍA PÉREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



ASUNTO: Respuesta a solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000622.

Me refiero al oficio PAOT-05-300/UT-900-867-2025, de fecha 10 de julio de 2025, mediante el cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa la solicitud de acceso a la información pública número 090172825000622, a través de la cual se solicita lo siguiente:

"(...)

Respecto a la obra y/o inmueble ubicado en Eje Vial 8 Sur Avenida Popocatepetl número 526, Colonia Xoco, C.P. 03330, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, solicito atentamente se sirva informar y expedir copia simple digital de los siguientes documentos:

- 1.- Licencias de construcción y en su caso las renovaciones obtenidas para desarrollar en el predio citado
- 2.- Manifestación de obra
- 3.- se informe de cualquier procedimiento administrativo respecto al inmueble en cuestión y se informe el estatus que guardan estos
- 4.- Aviso determinación de obra respecto a la torre de los departamentos que han sido escriturados y habitados
- 5.- Autorización de uso y ocupación respecto a la torre de departamentos que se encuentra en el predio citado.
- 6.- Visto bueno de seguridad y operación respecto a la torre de departamentos que se encuentra en el predio citado

7.- se informe el número de autorización, la fecha de expedición y la vigencia de la Factibilidad de Servicios Hidráulicos que expidió la autoridad competente, cuyo documento se ingresó en el expediente de manifestación de construcción, y en su caso, la recepción y liberación de las obras de reforzamiento hidráulico y sanitario.

8.- estatús de adeudos de la toma de agua que corresponda al predio en cuestión

9.- trámites que se hayan realizado para dictaminar la necesidad o no de la colocación de señales luminosas en la azotea del edificio de departamentos ubicado en el predio en cuestión, tomando en cuenta la altura del edificio ya que son 32 niveles.

10.- PLANOS ARQUITECTONICOS REGISTRADOS Y SELLADOS DE LATORRE DE DEPARTAMENTOS YA EXISTENTE, ES DECIR PREVIO A ALGUNA MODIFICACIÓN A LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION (...)"

Sobre el particular, me permito informarle que de la búsqueda realizada en los archivos y registros de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se localizaron los siguientes expedientes:

- PAOT-2016-2575-SOT-1041 y acumulados PAOT-2016-2976-SOT-1206, PAOT-2017-1171-SOT-519, PAOT-2017-1845-SOT-769 y PAOT-2018-3690-SOT-1605, iniciado con motivo de presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial), y construcción (obra nueva), el cual concluyó mediante la resolución administrativa de fecha 28 de septiembre de 2018, misma que puede ser consultada en el enlace https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/7931_RESOL_1041.pdf
- PAOT-2020-3174-SOT-694 y acumulados PAOT-2022-2394-SOT-598 y PAOT-2022-6333-SOT-1592, iniciado con motivo de presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto urbano), construcción (obra nueva, ampliación y colocación de tapiales) y ambiental (ruido e impacto ambiental), el cual concluyó mediante la resolución administrativa de fecha 30 de junio de 2023, que puede ser consultada en el enlace https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/8511_doc_conclusion_PAOT-2020-3174-SOT-694.pdf
- PAOT-2023-7990-SOT-2148, el cual actualmente se encuentra en fase de investigación e inició con motivo de presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación, uso de suelo e impacto urbano) y ambiental (impacto ambiental).

Ahora bien, en relación a su petición consistente en "(...) expedir copia simple digital de los siguientes documentos (...)", enlistados en los puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 10, se sugiere que se le informe a la persona

solicitante que dirija su petición a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez; toda que es la autoridad competente para la emisión de dichos actos administrativos.

En relación con el punto 3 de su solicitud, de las constancias que integran los expedientes de referencia, se tiene que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México cuenta con procedimiento administrativo con número de expediente INVEA/OV/DUYUS/2180/2018 en materia de impacto urbano, por lo que a efecto de conocer el estado que guarda dicho procedimiento, se sugiere que se le informe a la persona solicitante que dirija su petición a dicha instancia administrativa.

Por cuanto hace al punto 7, para el proyecto de construcción ubicado en el predio de referencia, no se cuenta con Dictamen de factibilidad de servicios; sin embargo, se cuenta con el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU/23257/2016 DGAU.15/DEIU/044/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el proyecto de referencia, en el que se señala el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU-1052469/2016 de fecha 02 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección de Verificación Delegacional de Conexiones del entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual refiere que es posible proporcionar los servicios requeridos, siempre y cuando se cumpla con las medidas de integración urbana y mitigación, por lo que se sugiere se le informe a la persona peticionaria dirigir su petición a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Cabe señalar, que por cuanto hace a los puntos 8 y 9, esta Subprocuraduría no cuenta con la información solicitada

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, deberá estar debidamente fundado y motivado, es decir, expresar con claridad las normas jurídicas aplicables al caso concreto, así como las razones y circunstancias particulares que se tomaron en cuenta para su emisión, lo que en el presente caso se encuentra debidamente satisfecho, al

haberse señalado los preceptos legales aplicables y explicado de manera puntual la justificación que da origen a la respuesta emitida.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la persona recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la persona recurrente para tales efectos, es decir, a través del correo electrónico, como se muestra a continuación:

Nombre

[REDACTED]

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Teléfono fijo

Teléfono celular

Correo electrónico

[REDACTED]

Domicilio

, MEXICO

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2296/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Agosto de 2025 a las 11:59 hrs.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2296/2025